



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



Ciudad de México a 19 de enero de 2026

CCM-IIIIL/MRMR/009/2026

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión permanente del 21 de enero del año en curso.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII, AMBOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (se turna)

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

21/01/2026

LEY A REFORMAR:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que mediante esta iniciativa se promueva y proteja el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

IMPACTO / ALCANCE:

De esta manera se garantiza el respeto a la dignidad humana, la libertad, la igualdad de género, protección y justicia de las mujeres que sean víctimas de violencia.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII, AMBOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción II y el párrafo segundo de la fracción VII, ambos del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en materia de violencia contra las mujeres.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como propósito asegurar y garantizar la vida libre de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, siendo tratadas con respeto, evitando en todo momento daño a su integridad física y psicológica. Respetando en todo momento los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con el principio pro persona.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

1. ¿Qué es la violencia?

Según la Secretaría del Bienestar, la violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder contra una persona, un grupo, o comunidad y que tiene como resultado un daño psicológico, lesiones, la muerte, la privación o mal desarrollo, es decir, muchas personas, incluyendo niños, niñas y adolescentes sufren diferentes lesiones, discapacidades o problemas de salud como resultado de la violencia.

Por su parte, el INE define a la violencia como el empleo de la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes, de igual manera, la Organización Mundial de la Salud, define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas; generando un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Desde la perspectiva de género, la violencia contra las mujeres debe entenderse como cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito



privado como en el público, por ello es importante que se proteja y se vele por el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

La violencia contra las mujeres y niñas, es una de las violaciones más generalizadas en el mundo, ya que este tipo de violencia tiene muchas consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad de la sociedad.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquéllas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

La siguiente tabla dinámica muestra la prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y según las siguientes características:

1. Área (rural y urbana).
2. Edad.
3. Escolaridad.
4. Situación conyugal.

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida según características sociodemográficas y tipo de violencia

Área	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
Rural	60.3%	54.2%	44.1%	40.9%	23.5%	23.0%	31.9%	28.9%	32.6%	24.3%
Urbano	73.0%	69.3%	53.8%	51.2%	28.6%	30.6%	35.6%	35.3%	54.8%	45.9%



INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).
Ediciones 2016 y 2021.

La Red de Información de Violencia Contra las Mujeres de la Ciudad de México (RIVM) es una plataforma digital, cuyo objetivo es recolectar, procesar, clasificar y dar seguimiento a la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres y niñas; la RIVM recopila la información proporcionada por la Secretaría de Mujeres, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, además de las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

ACTIVIDAD DE LOS ENTES EN LA PLATAFORMA

Total de registros por instancia
Enero – Marzo 2025

Instancia	Mujeres	Porcentaje
Secretaría de las Mujeres	3,105	71.51%
Fiscalía General de Justicia de la CDMX	1,094	25.20%
Secretaría de Salud	101	2.33%
Alcaldía Benito Juárez	29	0.67%
Alcaldía Tlalpan	13	0.30%
Total	4,342	100%

Secretaría de las Mujeres. Red de Información de Violencia contra las Mujeres (RIVM). 2025.

La gráfica anterior demuestra a través del primer informe trimestral del 2025 demuestra que la Secretaría de Mujeres es la que más actividad presenta, seguida de la Fiscalía General de Justicia y en tercer lugar esta la Secretaría de Salud.

En la siguiente tabla, se muestra la edad de las mujeres registradas por grupos quinquenales y su relación porcentual. Podemos observar que el 51.61% de las víctimas se encuentran entre los 20 y 44 años de edad, en donde destaca el grupo de 30 a 34 años con 15.22%.

Edad de las mujeres registradas Distribución porcentual por grupos quinquenales Enero - Marzo 2025

Edad	Mujeres	Porcentaje
0-4	2	0.05%
10-14	10	0.23%
15-19	123	2.83%
20-24	475	10.94%
25-29	573	13.20%



30-34	661	15.22%
35-39	529	12.18%
40-44	478	11.01%
45-49	403	9.28%
5-9	7	0.16%
50-54	340	7.83%
55-59	244	5.62%
60 y más	402	9.26%
N/D*	95	2.19%
Total	4,342	100%

Secretaría de las Mujeres. Red de Información de Violencia contra las Mujeres (RIVM). 2025.

2. La violencia física contra las mujeres

Por su parte, la violencia física puede surgir en cualquier ámbito, por ejemplo, en pareja, familia, escuela, trabajo, comunidad o instituciones y puede llegar a la muerte. Es catalogada como una forma de control, intimidación y agresión al cuerpo de otra persona; se puede hacer a través del contacto directo del cuerpo como lo son los golpes, rasguños o jalones o bien, mediante limitación del movimiento (atadura, confinamiento)¹.

En cuanto a los tipos de violencia que han vivido las mujeres registradas en la plataforma de la Red de Información, destaca la violencia psicoemocional como la que casi todas han padecido (36.12%), seguida de la violencia económica (18.69%) y en tercer lugar la violencia física (18.37%).

¹

Violencia

física.

(s. f.).

Inmujeres.

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-fisica>

**Tipos de violencia que han vivido las mujeres registradas
enero - marzo 2025**

Tipos de violencia*	Mujeres	Porcentaje
Psicoemocional	4,193	36.12%
Patrimonial	1,193	10.28%
Sexual	841	7.25%
Obstétrica	7	0.06%
Física	2,132	18.37%
Económica	2,169	18.69%
Contra Der. Sexuales y Reproductivos	145	1.25%
Simbólica	147	1.27%
Feminicida	377	3.25%
Ácida	3	0.03%
Vicaria	400	3.45%
Total	11,607	100%

Secretaría de las Mujeres. Red de Información de Violencia contra las Mujeres (RIVM). 2025.

Cabe destacar que, una misma mujer llega a ser víctima de más de un tipo de violencia al mismo tiempo, por lo que no se establecen totales de 100%, es el mismo caso para la modalidad de violencia.

Es decir, la violencia física se mantiene fundamentada en la discriminación y la subordinación que las mujeres han padecido a lo largo de la historia frente a los hombres, siendo considerado un tema del ámbito público. Por lo que, es uno de los tipos de maltrato más evidentes.

3. Violencia obstétrica

Este tipo de violencia se basa en la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por el personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidades de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

Entre las conductas que se relacionan con la violencia obstétrica se encuentran las siguientes:

- Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos;
- Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;
- Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer;
- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

Expuesto lo anterior, un ejemplo que refleja con claridad que la violencia obstétrica es el caso que refleja *Animal Político*, en el cual, el bebé de Mariana falleció por omisiones en el sector de salud, en donde los médicos ignoraron la necesidad de una cesárea e indujeron un parto erróneamente, sin realizar los estudios indispensables narra confirmar su diagnóstico².



Animal Político. 10 de octubre, 2025.

4. *¿Cuál es la naturaleza del problema?*

Cuando se habla de violencia contra las mujeres hay dos puntos de origen, por un lado, entorno a las características que influyen en el comportamiento de los agresores y, por otro, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas mujeres, lo que las hace más propensas a la victimización.

² El bebé de Mariana falleció por omisiones en el sector salud de CDMX; autoridades reconocen negligencia, pero no sancionan. (2025, 29 agosto). Animal Político.
<https://animalpolitico.com/salud/bebe-fallecio-negligencia-medica-sector-salud>

Así, la violencia contra la mujer tiene su origen en la desigualdad de género, la discriminación, estereotipos y el abuso de poder, principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Entre las causas se encuentran las siguientes:

➤ **Causas estructurales y sociales:**

- Desigualdad de género: Es la causa fundamental, creando un entorno propicio para la violencia;
- Estereotipos y roles de género: Basados en las ideas preestablecidas sobre la inferioridad de las mujeres, teniendo un rol de género degradante;
- Abuso de poder: La violencia se manifiesta a menudo como una forma de control y dominio, donde los agresores abusan de su poder para menoscabar los derechos de las mujeres.

➤ **Factores individuales y familiares:**

- Experiencias de violencia en la infancia: La exposición a la violencia en la niñez puede llevar a comportamientos violentos en la vida adulta;
- Problemas de salud mental: Las dificultades con la autoestima, traumas infantiles y las habilidades para manejar el estrés pueden aumentar la propensión a la conducta violenta;
- Consumo de sustancias: El abuso de alcohol o drogas puede aumentar el riesgo de comportamientos violentos.

➤ **Factores socioeconómicos:**

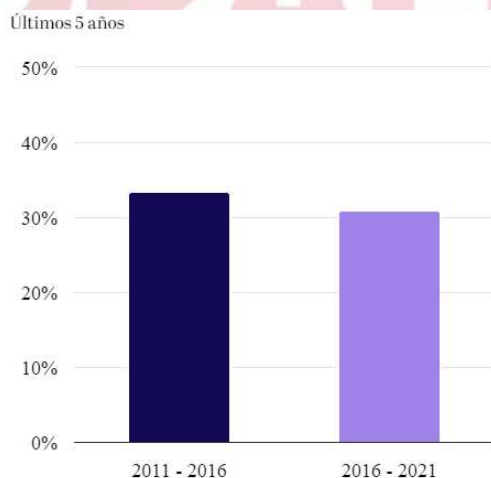
- Pobreza y desempleo: La precariedad económica puede generar estrés y tensión; contribuyendo a la generación de violencia.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La violencia de género se define como la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Incluyendo actos que infligen daños físicos, mental o sexual, amenazas, coacción y privaciones de la libertad.

La violencia contra las mujeres normalmente está asociada con los golpes, el maltrato psicológico, la discriminación, el acoso o el abuso sexual; sin embargo, la violencia obstétrica también existe y atañe únicamente a la mujer.

Entre 2016 y 2021, se observa que la violencia obstétrica se mantuvo prácticamente constante: en 2016, 33.4 por ciento de las mujeres en edad reproductiva que informaron haber tenido al menos un parto en los últimos cinco años experimentó por lo menos una manifestación de violencia obstétrica; en 2021 este porcentaje fue de 30.9 por ciento. Es decir, una de cada tres mujeres sufrió algún tipo de violencia obstétrica durante su último parto³.



Elaboración de GIRE con información de la ENDIREH (2016 y 2021)

³ GIRE. (s. f.). *GIRE Radiografía VO y MM.* GIRE Radiografía VO y MM.

Es importante entender que la violencia obstétrica no se reduce a acciones malintencionadas de profesionales individuales. Muchas veces es fruto de un sistema rígido, saturado y más centrado en la logística que en la escucha. Turnos rotatorios, plantillas insuficientes y protocolos estandarizados son algunos de los factores tras este problema. Todo ello limita la atención personalizada y el acompañamiento emocional. En este contexto los planes de parto no se leen, se impide el acceso del acompañante y se realizan cesáreas sin explicación previa⁴.

La discriminación contra la mujer y la desigualdad en la distribución del poder entre hombres y mujeres son causas fundamentales de la violencia contra la mujer.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Este apartado se puede entender como los argumentos jurídicos, es decir, el marco normativo que garantiza el correcto ejercicio del principio de legalidad; asegurando que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legislativas que aquí se encuentran, orienten y den sentido a los hechos anteriormente expuestos.

Asimismo, en primer lugar, el **artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencias, entre los que destacan los principios de dignidad, no discriminación y perspectiva de género.

Por otro lado, **el artículo 6, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** determina que la violencia psicológica consiste en

⁴ Almagro, J. R., & Rodríguez, S. M. (s. f.). Contra la violencia obstétrica: humanizar el parto no es

un lujo, es un derecho. *The Conversation*. <https://doi.org/10.64628/AAO.sfwkssccn>

cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede ser negligencia, la cual puede conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento

De igual manera, **el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** menciona que uno de los tipos de violencia es la física, siendo cualquier acto que inflija un daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Por su parte, **el artículo 10, fracción I del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece el modelo de prevención que tendrá como objetivo sensibilizar, concientizar y educar para prevenir la violencia en todos sus tipos y modalidades.

En quinto lugar, **el artículo 228 del Código Penal Federal** menciona que los profesionistas y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión.

Asimismo, **los artículos 288 al 293, 295, 297, 298, 300 y 301 del Código Penal Federal** comprende las lesiones, siendo aquellas que comprendan no solamente heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano.

A su vez, **el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género reconozcan, promuevan y garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



Por otra parte, **el artículo 6, fracciones II y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** define los tipos de violencia, entre los que se encuentran la violencia física y obstétrica.

El **artículo 322 del Código Penal para el Distrito Federal** prevé para los profesionistas y sus auxiliares la suspensión de un mes a dos años o de manera definitiva en el ejercicio de su profesión además de las sanciones fijadas para los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión.

De igual manera, **los artículos 130 a 135, 138 y 141 del Código Penal para el Distrito Federal** establece que las lesiones serán los daños o alteración en salud cuando lo cause otra persona.

Finalmente, el presente instrumento también encuentra sustento en legislaciones tanto de derecho interno como externo, siendo así que, en Argentina se encuentra legislado el parto humanizado en la **Ley N° 25.929**, estableciendo que las obras sociales regidas por las leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto.

Con lo anterior, es posible sostener que existen referentes tanto a nivel nacional como internacional de ejemplos donde en diversos marcos normativos se contemplan los tipos de violencia de manera física y obstétrica.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A**,

fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

El **artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el principio pro persona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo, **el artículo el 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que tanto las mujeres como los hombres son iguales, tienen derecho a la protección de la salud, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para una atención integral; y, dispone que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, siendo reforzada su protección para las mujeres.

A su vez, **el artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México** menciona la prohibición de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, incluyendo por condiciones de salud y el embarazo.

Por su parte, el **artículo 6, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México** señala que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

De igual manera, el **artículo 6, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad de México** prevé que las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método contraceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, tanto la Carta Magna Federal como la Local, contemplan y establecen como derecho humano el acceso a una vida libre de violencia, generado una mayor protección para las mujeres. Además, de garantizar el derecho a la salud y prevenir la violencia obstétrica.

En cuanto al **control de convencionalidad**, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 3, obliga a los Estados Partes a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, establece en su artículo 1**, define que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual manera, **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, establece en su artículo 2**, establece que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

Por lo anteriormente expuesto y, **una vez señalado el marco convencional** aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano, en especial de las mujeres, para acceder a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, por ello, nuestro Estado, debe velar por condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, como resulta el objeto de la presente iniciativa.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII, AMBOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“[...]” TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VILENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: [...] II. Violencia Física: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.	“[...]” TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VILENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: [...] II. Violencia Física: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida. La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138 y 141 del Código Penal para el Distrito



[...] VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres o personas gestantes de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres o personas gestantes para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por: Se caracteriza por: a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; especialmente cuando se trate de mujeres indígenas y/o afrodescendientes o personas de la diversidad sexo-genérica; b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;	Federal. [...] VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres o personas gestantes de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres o personas gestantes para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por: Se caracteriza por: f) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; especialmente cuando se trate de mujeres indígenas y/o afrodescendientes o personas de la diversidad sexo-genérica; g) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;
---	--



c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer; d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer; e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer o persona gestante; y [...]”	h) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer; i) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer; j) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer o persona gestante; y La violencia obstétrica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 324 del Código Penal para el Distrito Federal. [...]”
---	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII, AMBOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona el párrafo segundo de la fracción II y el párrafo segundo de la fracción VII, ambos del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en materia de violencia contra las mujeres, para quedar como sigue:

“[...]

ROSARIO
MORALES
TÍTULO SEGUNDO
TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. 32
ALVARO OBREGON

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

[...]

II. Violencia Física: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos

130, 131, 132, 133, 134, 135, 138 y 141 del Código Penal para el Distrito Federal.

[...]

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres o personas gestantes de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres o personas gestantes para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por:

Se caracteriza por:

- a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; especialmente cuando se trate de mujeres indígenas y/o afrodescendientes o personas de la diversidad sexo-genérica;**
- b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;**
- c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle**

inmediatamente después de nacer;

d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer;

e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer o persona gestante; y

La violencia obstétrica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 324 del Código Penal para el Distrito Federal.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiunos días del mes de enero del año 2026.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —